

### CI149/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. DANIEL LIZÁRRAGA MÉNDEZ.

## Antecedentes

- I. Con fecha 27 de septiembre de 2010, el C. Daniel Lizárraga Méndez, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/10/02183, misma que se cita a continuación:
  - "1).- Requiero copias simples de los contratos firmados por el PRI entre el 1 de enero del 2007 hasta el día que ingreso esta solicitud con medios de comunicación- televisión, Internet, radio, periódicos y revistas- así como de los contratos relacionados con la producción, postproducción, edición y transmisión de spots. Se requiere también copias simples de los pagos de transferencias o cheques a esos medios, así como de los proyectos o resúmenes ejecutivos de los servicios ofrecidos y licitados. También se requieren copias simples de las pautas de transmisión y comunicación de los materiales de esta partido y las evaluaciones finales hechas por esos medios de comunicación.
  - 2).- Requiero copias simples de los contratos con empresas encuestadoras, de marketing político y de asesoría- de cualquier otra índole-. Aunado a lo anterior también se requieren copias de los proyectos de trabajo presentados por esas empresas, de los cuestionarios hechos para sus encuestas y de los cuestionarios aplicados en los focus group. También se requieren copias simples de los cheques, transferencias y depósitos en ventanilla a favor de esas empresas.
  - 3).- Requiero copias simples de los proyectos ejecutivos presentadas por empresas dedicadas a mejorar la imagen personal o institucional- en este caso del PRI-, así como de avocadas al análisis político, de medios de comunicación o de cualquier otra índole. También se requieren copias de los contratos con esas empresas, así como de los trabajos entregados, es decir, de los temas o puntos a desarrollar en ese mejoramiento de imagen. Asimismo se requieren copias de los cheques, transferencias y depósitos en ventanilla para el pago de esos servicios.
  - 4).- Requiero copias simple de los contratos con proveedores para propaganda en cualquiera de sus modalidades como lo han sido folletos, libros carteles, espectaculares, vasos, gorras, playeras, plumas, cubetas y cualquier otro producto. Se requieren copias simples de las propuestas de trabajo presentados por esas empresas así como de los cheques, transferencias o depósitos en ventanilla hechos para cubrir sus servicios.
  - 5).- Requiero copias simples de los recibos o pagos hechos para la renta de edificios, casas y todos los lugares que sirvan como sedes de ese partido. También se requieren copia de los contratos de arrendamiento. En ese punto requiero copias de los pagos



hechos por la compra de edificios, casas, departamentos o cualquier otra sede partidista y del dinero recibido por la venta de edificios, casas o de cualquier otra sede partidista. 6).- Se requiere copias simples de los recibos por la compra de material para oficina, de equipo de computo, de mantenimiento de edificios o sedes partidistas, por servicios de fotografía y de telefonía-fija, móvil y satelital-, en este último caso, se requieren copias de los contratos que pudieron firmarse con las empresas telefónicas."(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. Daniel Lizárraga Méndez, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- III. Con fecha 5 de octubre de 2010, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió su respuesta, a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE y mediante el oficio UF/DRN/6501/2010, informando lo siguiente:

"(...)

A efecto de responder la solicitud de manera sistemática, la información se desglosara conforme a los ejercicios objeto del presente requerimiento.

Por lo que hace a los ejercicios 2007,2008, 2009, así como lo correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, solicito proporcione al interesado la información que esta Unidad encontró dentro de sus archivos, misma que los partidos políticos entregaron en sus Informes Anuales respectivos

En ese contexto, hágale saber al interesado la documentación que obra en esta Unidad relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud en comento:

- 1).- Copias simples de facturas por concepto de producción, postproducción, en radio, televisión, video, prensa y revistas, sin embargo respecto los contratos celebrados entre los partidos y las empresa, los proyectos o resúmenes de los servicios ofrecidos y las copias simples de las pautas de transmisión y publicación, el partido político no las presento ante la autoridad electoral.
- 2).- Copias simples de contratos, facturas y muestras por concepto de encuestas, cabe señalar que no se presento la información concerniente a los proyectos de trabajo presentados por las empresas.
- 3).- Copias simples de facturas por concepto de mejoras de imagen; empero los contratos y los proyectos ejecutivos presentados por las empresas del partido no remitió dicha información
- 4).- Copias simples por concepto de propaganda.
- 5).- Copias simples de contratos de arrendamiento, así como sus facturas correspondientes; sin embargo el partido político no presento ante esta autoridad



contratos de compra venta y los pagos o recibos efectuados con motivo de arrendamiento (transferencias o cheques)

 6) Copia simple de los recibos para compra de material para oficina de equipo de computo, mantenimiento y telefonía, respecto a los contratos firmados con las empresas telefónicas, el partido no presento información alguna ante esta Unidad."(Sic)

Al respecto, le pido informe al solicitante que la información referente a los puntos 1, 2, 3, 4 5 y 6 es pública, la cual obra en archivos de esta autoridad en forma física constando de mil trescientas veinte hojas.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 29, numeral 2, fracción I, en relación con el 27, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para dar cumplimiento a lo concerniente a la petición formulada, solicito se le informe al interesado sobre el monto que deberá cubrir por el costo de recuperación para la entrega de la información en fotocopias, y una vez cubierto, se proceda a realizar el fotocopiado de la misma.

No obstante lo anterior, se pone a disposición del interesado la información requerida para que sea consultada en la oficina de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, previa cita, en días y horas hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del reglamento de transparencia.

Asimismo, me permito informar que la documentación que se pondrá a disposición contiene datos personales que se clasifican como **confidenciales** ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como edad, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de elector, clave única de registro de población (CURP), fotografías, teléfono, domicilios y firmas de particulares; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1 fracción XV, 11 numeral 1, fracción II; 24, numeral 2, fracción V; y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto al **ejercicio 2010**, es posible que el Partido Revolucionario Institucional dentro del informe correspondiente entregue información relativa a lo solicitado, sin embargo, toda vez que los informes anuales del ejercicio en comento se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en este caso en el año 2011, hágale saber al interesado que la información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización; lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b) del código de la materia.

Por último, con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad y debido a que la información solicitada probablemente se encuentra en poder del Partido Revolucionario Institucional, es conveniente que la misma sea requerida a dicho instituto político." (Sic)



IV. Con fecha 11 de octubre de 2010, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE, solicitó lo siguiente:

"Solicito atentamente se haga valer la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a la presente solicitud, prevista en al articulo 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Publica, en virtud de lo siguiente: El área correspondiente se encuentra recopilando y sistematizando la información con la que, en el ámbito de su competencia, cuenta en sus archivos."

- V. Con fecha 15 de octubre de 2010, se notificó al solicitante, a través del sistema INFOMEX-IFE y de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VI. Con fecha 22 de octubre de 2010, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió su respuesta, a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"Teniendo como base el marco de funciones y competencias que atribuye el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se comunica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la información solicitada en los incisos 2) a 6) del pedimento que nos ocupa no existe en los archivos de este órgano obligado, pues carece de atribuciones para generarla u obtenerla conforme al marco jurídico antes aludido.

La misma situación se presenta respecto del inciso 1) de la solicitud, específicamente por cuanto hace a "los contratos firmados por el PRI entre el 1 de enero del 2007 hasta el día en que ingresó esta solicitud con medios de comunicación –televisión, internet, radio, periódicos y revistas- así como de los contratos relacionados con la producción, postproducción, edición y transmisión de spots[;] los pagos, transferencias o cheques a esos medios, así como de los proyectos o resúmenes ejecutivos de los servicios ofrecidos y licitados[;] las evaluaciones finales hechas por esos medios de comunicación[;] las pautas de publicación de los materiales de esta [sic] partido y las evaluaciones finales hechas por esos medios de comunicación".

Ahora bien, en lo relativo a las pautas de transmisión de los materiales de radio y televisión del Partido Revolucionario Institucional, se comunica lo siguiente:

El Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral define en su artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI a la pauta como la "orden de transmisión, en que se establecen los esquemas de distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el periodo, las horas de transmisión, el partido político a que corresponde cada mensaje y las franjas horarias de transmisión para los mensajes del Instituto y otras autoridades en la materia".



En ese sentido, y partiendo del periodo especificado por el interesado en su solicitud, se indica que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no generó pautas durante el año dos mil siete; enero, febrero, y del primero al once de marzo de dos mil ocho, pues la obligación de elaborarlas entró en vigor el quince de enero de ese año, derivada de la publicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el día anterior en el Diario Oficial de la Federación, que —en consonancia con la reforma constitucional promulgada en noviembre de dos mil siete— estableció el nuevo modelo de comunicación político-electoral, según el cual, el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines comiciales.

Y es que hasta antes de las reformas en comento, fuera de los periodos de campañas y precampañas federales, se asignaban a cada partido político nacional quince minutos mensuales en cada estación de radio y canal de televisión, los cuales eran utilizados en la difusión de programas de cinco minutos.

Adicionalmente, se preveía la transmisión mensual de dos programas de debate entre los partidos políticos, con duración de treinta minutos. La administración de este modelo correspondía a la Secretaría de Gobernación federal, ante quien el Instituto Federal Electoral gestionaba las transmisiones correspondientes.

Así las cosas, la primera pauta generada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos establece el doce de marzo de dos mil ocho como la fecha de inicio de transmisiones conforme al nuevo modelo legal de acceso a radio y televisión en materia electoral, y es a partir de esa fecha que se cuenta con las pautas solicitadas. Consecuentemente, con base en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de pautas de transmisión en dichos medios desde el primero de enero de dos mil siete y hasta el once de marzo de dos mil ocho, para los efectos conducentes.

Por último, se comunica que las pautas de transmisión de los promocionales y programas de los partidos políticos a partir del doce de marzo de dos mil ocho y hasta septiembre del año en curso están contenidas en cinco discos compactos, mismos que están disponibles para su replicación en términos de lo señalado por el artículo 29, párrafo 3 del reglamento de la materia." (Sic)

VII. Con fecha 03 de noviembre de 2010, el Comité de Información en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI504/2010, la cual en su parte resolutiva establece lo siguiente:

"PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a la información requerida por el C. Daniel Lizárraga Méndez, referente a los contratos celebrados entre los partidos y las empresas, los proyectos o resúmenes de los servicios ofrecidos, los proyectos de trabajo presentados por las empresas, los contratos y los proyectos ejecutivos presentados por las empresas, los contratos de compra venta y los pagos o recibos efectuados con motivo de arrendamiento, los contratos firmados con las empresas telefónicas; correspondiente a los ejercicios 2007, 2008 y 2009 de la solicitud de información, los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 respecto de la información relativa al ejercicio correspondiente al 2010; toda vez que la misma no obra en los archivos de la Unidad de Fiscalización en comento, asimismo se confirma la declaratoria de inexistencia



planteada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo al punto 1, por lo que se refiere a las pautas de transmisión respecto del año 2007 al 11 de marzo de 2008, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el ocurso de manera fundada y motivada, de conformidad con lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

TERCERO.- Se confirma la clasificación por confidencialidad formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los datos personales tales como: edad, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de elector, clave única de registro de población (CURP), fotografías, teléfono, domicilios y firmas de particulares, contenidos en las copias simples de facturas por concepto de producción, postproducción en radio, televisión, video, prensa y revistas, las copias simples de contratos, facturas y muestras por concepto de encuestas, las copias simples de facturas por concepto de mejoras de imagen, las copias simples por concepto de propaganda, las copias simples de contratos de arrendamiento, así como sus facturas correspondientes las copias simples de recibos para compra de material para oficina de equipo de computo, mantenimiento y telefonía de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, toda vez que dichos datos son considerados como confidenciales y deben protegerse, en términos de lo establecido en el considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO.-** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública presentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que se pone a disposición del solicitante en los términos del considerando 6 de la presente resolución, previo pago de la correspondiente cuota de recuperación o a través de la consulta in situ.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Daniel Lizárraga Méndez, que la información relativa a las pautas de transmisión, solicitadas en el punto 1, comprendida entre el 12 de marzo de 2008 al mes de septiembre de 2010, es pública, poniéndose a su disposición previo pago de la correspondiente cuota de recuperación.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del C. Daniel Lizárraga Méndez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Daniel Lizárraga Méndez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, anexando copia de la presente resolución y por oficio al Partido Revolucionario Institucional."

VIII. Con fecha 04 de noviembre de 2010, en cumplimiento de la resolución CI504/2010, emitida por el Comité de Información en su sesión extraordinaria, la Unidad de enlace, requirió mediante oficio



UE/PP/0853/10 a la Lic. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Revolucionario Institucional para que, en términos del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracciones II, i) y ii) del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiera la solicitud de información materia identificada con el número de folio UE/10/02183, siendo el término para que clasificara o declarara su inexistencia, el 11 de noviembre del presente.

IX. Con fecha 8 de noviembre de 2010, la Unidad de Enlace recibió el oficio ETAIP/081110/0395 emitido por la Secretaria de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"En atención a su oficio UE/PP/0853/10 de fecha 4 de noviembre de 2010, por el cual, en cumplimiento a la resolución CI504/2010, emitida por el Comité de Información, turna a este Instituto Político la solicitud de información identificada con número de folio UE/10/02183 en sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE, interpuesta por el C. Daniel Lizárraga Méndez, sobre el particular me permito manifestar lo siguiente:

En términos del quinto considerando de la resolución CI504/2010, emitida por el Comité de Información, que en lo que interesa se cita:

"En ese sentido, se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo, al Partido de Revolucionario Institucional, a efecto de que dentro de los plazos establecidos en el multicitado Reglamento, desahogue en el ocurso con número de folio UE/10/02183 presentado, por el C. Daniel Lizárraga Méndez, respecto del los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en lo referente al ejercicio 2010, con excepción de por lo que hace al punto 1, a lo relativo con las pautas de transmisión.

Una vez hecho lo anterior, este Comité en ejercicio de sus facultades confirmará, modificará, o revocará la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información que proporcione el partido político, en términos del artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracciones III y IV Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, y 6, en lo referente al ejercicio 2010, se considera documentación que sirve de insumo para la elaboración de los informes trimestrales y en su momento el informe anual que este Instituto Político esa obligado a entregar al Instituto Federal Electoral en términos del artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con fundamento en los artículos 6, principios y bases I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 42, numeral 2, inciso j, 44, numeral 3 y 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, numeral 3, fracción V, 10, párrafo 3, fracción II y 69, numeral 5, inciso b), fracción II, incisos i) y ii) del Reglamento del Instituto Federal Electoral Federal en materia de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifica como información temporalmente reservada.

En apoyo a lo anterior nos permitimos citar los siguientes criterios:

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorias y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-Cl150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-Cl146/2005.

Ahora bien, es importante hacer del conocimiento al solicitante C. Daniel Lizárraga Méndez, que la información relativa a los años 2007, 2008, 2009, así como al proceso electoral federal 2008-2009, fue entregada por este Instituto Político a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al momento de rendir el informe anual correspondiente, ello en cumplimiento a lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso b) y demás aplicables al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual, dicha información es puesta a disposición del solicitante por la Autoridad Fiscalizadora antes mencionada."(Sic)

- X. Con fecha 9 de noviembre de 2010, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico notificó al C. Daniel Lizárraga Méndez la resolución número CI504/2010, emitida por el Comité de Información en su sesión extraordinaria del día 3 de noviembre del presente año.
- XI. Con fecha 11 de noviembre de 2010, personal de la Unidad de Enlace se constituyó en el domicilio proporcionado por el ciudadano para recibir toda clase de notificaciones, a efecto de darle a conocer los oficios UE/JUD/0611/10 y UE/PP/0866/10, y notificarle la resolución número CI504/2010.



XII. Con fecha 29 de noviembre de 2010, el Comité de Información en sesión ordinaria, emitió la Resolución identificada con el número Cl588/2010, la cual en su parte resolutiva establece lo siguiente:

"PRIMERO.- Se confirma la clasificación como temporalmente reservada de la información del ejercicio 2010, formulada por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente a las copias simples de los contratos firmados con medios de comunicación- televisión, Internet, radio, periódicos y revistas- así como de los contratos relacionados con la producción, postproducción, edición y transmisión de spots, los pagos de transferencias o cheques a esos medios, los proyectos o resúmenes ejecutivos de los servicios ofrecidos y licitados. También se requieren copias simples de las pautas de transmisión y comunicación de los materiales de esta partido y las evaluaciones finales hechas por esos medios de comunicación, los contratos con empresas encuestadoras, de marketing político y de asesoría- de cualquier otra índole, los proyectos de trabajo presentados por estas empresas, los cuestionarios hechos para sus encuestas y los aplicados en los focus group, de los cheques, transferencias y depósitos en ventanilla a favor de estas empresas; los proyectos ejecutivos presentadas por las empresas dedicadas a mejorar la imagen personal o institucional, al análisis político, de medios de comunicación, los contratos con estas empresas, los trabajos entregados, los cheques, transferencias y depósitos en ventanilla para el pago de estos servicios; los contratos con proveedores para propaganda en cualquiera de sus modalidades como lo han sido folletos, libros carteles, espectaculares, vasos, gorras, playeras, plumas, cubetas y cualquier otro producto y los cheques, transferencias o depósitos en ventanilla hechos para cubrir estos servicios; los recibos o pagos hechos para la renta de edificios. casas y todos los lugares que sirvan como sedes del partido y los contratos de arrendamiento, los pagos hechos por la compra de edificios, casas, departamentos o cualquier otra sede partidista y del dinero recibido por la venta de edificios, casas o de cualquier otra sede partidista; los recibos por la compra de material para oficina, de equipo de computo, de mantenimiento de edificios o sedes partidistas, por servicios de fotografía y de telefonía-fija, móvil y satelital-, en este último caso, se requieren copias de los contratos que pudieron firmarse con las empresas telefónicas, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el ocurso de manera fundada y motivada, de conformidad con lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Daniel Lizárraga Méndez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Daniel Lizárraga Méndez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, por oficio al Partido Político Revolucionario Institucional."



- XIII. Con fecha 01 de diciembre de 2010, en cumplimiento de la resolución Cl588/2010, emitida por el Comité de Información en su sesión ordinaria, la Unidad de enlace, se requirió mediante oficio UE/PP/0935/10 a la Lic. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Revolucionario Institucional para que, en términos del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracciones II, i) y ii) del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiera la solicitud de información materia identificada con el número de folio UE/10/02183, siendo el término para que clasificara o declarara su inexistencia, el 8 de diciembre del presente
- XIV. Con fecha 9 de diciembre de 2010, la Unidad de Enlace, mediante correo electrónico, recibió el oficio ETAIP/081210/0456 emitido por la Secretaria de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional en respuesta al turno que se le había realizado el cual se cita en el antecedente XIII, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"Me refiero a su oficio UE/PP/0935/10 por el cual se sirvió enviar la resolución Cl588/2010 emitida por el Comité de Información en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2010, relativa a la solicitud de información identificada con el número de folio UE/10/02183, interpuesta por le C. Daniel Lizárraga Méndez.

Sobre el particular comunico a usted que en atención de la Resolución CI504/2010, relativa a la misma solicitud de información UE/10/02183, transmitida a esta Secretaría de Transparencia mediante su oficio UE/PP/0853/10, en su oportunidad se dio respuesta con diverso ETAIP/081110/0395, exclusivamente respecto de la información correspondiente al ejercicio de 2010, fundado lo anterior en lo establecido en el Considerando 5 y en el Segundo Resolutivo de dicha Resolución.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, esta Secretaría solicitó a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, la información contenida en el requerimiento del C. Daniel Lizárraga correspondiente a los ejercicios de 2007, 2008, 2009, así como de 2010, independientemente de que en este último caso se previó su reserva temporal.

De acuerdo con lo dispuesto en el Considerando 6 de la Resolución Cl588/2010 que se atiende por el presente, en el sentido de "que la resolución del Comité de Información número Cl504/2010, sólo instruyó para que se turnara al partido político las solicitud de marras, por lo que hace al ejercicio 2010..." y en atención al Resolutivo Segundo de la misma resolución, anexo al presente envío a usted copia del oficio SF/1578/2010, girado por el Lic. Guillermo Hopkins Gámez, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. Por el que se da respuesta a la solicitud de referencia en los siguientes términos:

a. Con respecto al punto 1 de la solicitud de información que requiere el C. Lizárraga Méndez, le comento que el informe anual 2007 se entregó la documentación soporte a la Unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en tiempo y forma conforme a la normatividad aplicable.



Con respecto a los gastos en prensa, la documentación que se entrega es la orden de inserción, factura y un ejemplar de la publicación.

Del rubro de radio y televisión este partido hace de su conocimiento y con fundamento en el artículo 49 fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos no pueden contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad de Radio y Televisión motivo por el cual la información solicitada es inexistente, con relación a las pautas de transmisión fueron entregadas al Comité de Radio y Televisión, dichas pautas pueden ser consultadas en la página electrónica del Instituto Federal en la dirección www.ife.org/portal/sife/ifevc/v pautas de transmisión/.

- b. En relación al punto 2 de la solicitud de información que requiere el C. Lizárraga Méndez, sobre los proyectos de trabajo, dicha información es inexistente. No omito mencionarle que, derivado de la inexistencia de la información en el informe anual 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en resolución CG311/2010, en sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2010, determinó sancionar a este partido por no contar con dicha información.
- c. En el punto 3. es conveniente solicitar a la autoridad electoral, que facturas o proveedores consideraron como mejoras de imagen, para estar en condiciones de poder proporcionar correctamente la información solicitada.
- d. En lo referente al punto 5. este Instituto Político no se encuentra arrendando algún bien inmueble y tampoco adquirió inmuebles durante los ejercicios señalados.
- e. En relación a los contratos de las empresas telefónicas, no omito mencionarle que estos fueron celebrados con fecha anterior a los períodos que se solicitan, toda vez que no son refrendables cada año, motivo por el cual no fueron entregados a la Unidad de Fiscalización." (Sic)

## Oficio número SF/1578/2010

"En atención a la solicitud de su oficio de referencia ETAIP/081110/392, mediante el cual nos solicita el C. Daniel Lizárraga Méndez, diversa información relacionada con el CEN, en los ejercicios 2007, 2008, 2009, Proceso electoral 2008 – 2009 y 2010 le informo lo siguiente:

a. Con respecto al punto 1. de la solicitud de información que requiere el C. Lizárraga Méndez, le comento que en el informe anual 2007 se entregó la documentación soporte a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en tiempo y forma conforme a la normatividad aplicable. Con respecto a los gastos en prensa, la documentación que se entrega es la orden de inserción, factura y un ejemplar de la publicación.

Del rubro de radio y televisión este partido hace de su conocimiento y con fundamento en el artículo 49 fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos no pueden contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad de Radio y Televisión motivo por el cual la información solicitada es inexistente, con relación a las pautas de transmisión fueron entregadas al Comité de Radio y televisión, dichas pautas pueden ser



consultadas en la página electrónica del Instituto electoral Federal en la dirección www.ife.org/portal/sife/v Pautas de transmisión/.

- b. En relación al punto 2 de la solicitud de información que requiere el C. Lizárraga Méndez, sobre los proyectos de trabajo, dicha información es inexistente. No omito mencionarle que, derivado de la inexistencia de la información en el informe anual 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en resolución CG311/2010, en sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2010, determinó sancionar a este partido por no contar con dicha información.
- c. En el punto 3. es conveniente solicitar a la autoridad electoral, que facturas o proveedores consideraron como mejoras de imagen, para estar en condiciones de poder proporcionar correctamente la información solicitada.
- d. En lo referente al punto 5. este Instituto Político no se encuentra arrendando algún bien inmueble y tampoco adquirió inmuebles durante los ejercicios señalados.
- e. En relación a los contratos de las empresas telefónicas, no omito mencionarle que estos fueron celebrados con fecha anterior a los períodos que se solicitan, toda vez que no son refrendables cada año, motivo por el cual no fueron entregados a la Unidad de Fiscalización.
- f. En lo correspondiente al ejercicio 2010, cabe mencionar que dicho ejercicio aún no termina y de acuerdo al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el partido tiene 60 días después del último día de Diciembre, para entregar el Informe Anual a la Unidad de Fiscalización del IFE. Por lo tanto, la información requerida por el Daniel Lizárraga, del ejercicio 2010, estará disponible hasta el año 2011; apegados de igual manera en el Reglamento de Transparencia y de los lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos del IFE." (Sic)
- XV. Con fecha 15 de diciembre de 2010, la Unidad de Enlace, mediante correo electrónico, recibió el oficio ETAIP/0151210/0466 emitido por la Secretaria de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional en alcance al ocurso citado en el antecedente XIV, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"En alcance de mi oficio ETAIP/091210/0459 y a efecto de estar en tiempo, comunico a usted que en atención a la solicitud formulada a la Secretaria de Estrategia, Información y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, su titular el Lic. Eduardo García Puebla, nos informa lo siguiente:

"Corresponde a la Secretaria de Finanzas realizar, a nombre de nuestro Instituto Político, las contrataciones y pagos correspondientes a las mismas a los proveedores de servicios que prestan al Partido."

Asimismo, le comento que en los archivos de esta Secretaria no existen antecedentes de la información solicitada en su comunicado por lo que, en ese sentido le sugiero respetuosamente que la solicitud de información publica UE/10/02183 se turnada a la mencionada Secretaria"



En tal sentido, hemos solicitado a la Secretaria de Finanzas la información que, en su caso pudiera tener, a efecto de ponerla a disposición del solicitante." (Sic)

- XVI. Con fecha 20 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace, mediante oficio UE/PP/1039/10 notificó la Resolución firmada CI588/2010 al Partido Revolucionario Institucional.
- XVII. Con la misma fecha, el Comité de Información en sesión ordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI716/2010, la cual en su parte resolutiva establece lo siguiente:
  - "PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia hecha por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente a los años 2007, 2008 y 2009 relativa a los contratos que suscribió el Partido Revolucionario Institucional con medios de comunicación (televisión, Internet, radio, periódicos y revistas) y los proyectos o resúmenes ejecutivos de los servicios ofrecidos y licitados, los proyectos de trabajo que le fueron presentados por las empresas encuestadoras, de marketing político y asesoría o de cualquier otra índole, los pagos o recibos que fueron efectuados con motivo de arrendamiento de edificios o por la compra de edificios, casas o departamentos o cualquier otra sede partidista y los contratos que suscribió con las empresas telefónicas, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.
  - **SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace, para que le requiera al Partido Revolucionario Institucional que en el término de 5 días contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, haga llegar una respuesta de manera fundada y motivada sobre la información relativa a los proyectos ejecutivos presentados por las empresas para el mejoramiento de imagen personal o institucional, así como de los contratos suscritos con estas y los contratos suscritos con proveedores para propaganda en cualquier modalidad y las propuestas de trabajo presentadas por las empresas dedicadas a la propaganda, en términos del considerando 6 de la presente resolución.
  - **TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que exhorte al Partido Revolucionario Institucional a que clasifique o declare la inexistencia de la información de manera fundada y motivada y atienda los plazos establecidos en el Reglamento de la materia, en términos del considerando 7 de la presente resolución.
  - **CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Daniel Lizárraga Méndez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.
  - **NOTIFÍQUESE** al .C. Daniel Lizárraga Méndez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.



XVIII. Con fecha 04 de enero de 2011, antes de que la Unidad de Enlace notificara la Resolución CI716/2010 y requiriera al Partido Revolucionario Institucional lo instruido en la misma; mediante correo electrónico, se recibió el oficio No. ETAIP/231210/0480 emitido por la Secretaria de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, mismo que se da por recibido el día 5 de los corrientes, fecha en que el Instituto Federal Electoral reanudó labores por el periodo vacacional del mes de diciembre de 2010, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"En atención de su oficio UE/PP/01039/10, recibido el pasado 20 de diciembre y en alcance de mis oficios ETAIP 081210/0456 y ETAIP/151210/0466, relativos a la resolución CI588/2010 emitida por el Comité de Información en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2010, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio UE/10/02183, interpuesta por el C. Daniel Lizárraga Méndez, anexo al presente envío a usted copia del oficio SF/1722/2010, girado por el Lic. Guillermo Hopkins Gámez, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual informa lo siguiente:

a. Con respecto al punto 1) de la solicitud de información que requiere el C. Lizárraga Méndez, le reitero que en el informe anual 2007 se entregó la documentación soporte a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en tiempo y forma conforme a la normatividad aplicable y que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Dictamen Consolidado del Informe Anual, argumentó en lo referente a los gastos de televisión, radio, prensa e Internet que el Partido " cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable".

En lo referente a los años 2008, 2009, y Proceso Electoral Federal 2008, 2009, le reitero, que el PRI no suscribió contratos con televisoras y radiodifusoras de conformidad en el artículo 49 fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b. En relación al punto 2) de la solicitud de información que requiere el C. Lizárraga Méndez, sobre los proyectos de trabajo, le reitero que dicha información es inexistente.
- c. En el punto 3), los proyectos ejecutivos que solicita el C. Lizárraga Méndez son inexistentes.
- d. En cuanto al punto 4), el Partido entregó toda la documentación soporte a la Unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de conformidad a la normatividad aplicable, salvo a los propuestas, dado que, por un lado no es parte de la documentación que se entrega de acuerdo al Reglamento de Fiscalización y por el otro esa documentación no la entrega el proveedor. Por tanto es inexistente.
- e. En lo referente al punto 5), le reitero que este Instituto Político no se encuentra arrendando algún bien inmueble y tampoco adquirió inmuebles durante los ejercicios señalados.
- f. En cuanto al punto 6), relación a los contratos de las empresas telefónicas, no omito mencionarle que estos fueron celebrados con fecha anterior a los periodos que se solicitan, toda vez que no son refrendables cada año, motivo por el cual no fueron entregados a la Unidad de Fiscalización."



g. En lo correspondiente al ejercicio 2010, le reitero que dicho ejercicio aún no termina, y de acuerdo al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el Partido tiene 60 días después del último día de Diciembre, para entregar el Informe Anual a la Unidad de Fiscalización del IFE. Por tanto, la información requerida por el Daniel Lizárraga, del ejercicio 2010, estará disponible hasta el año 2011; apegados de igual manera en el Reglamento de Transparencia y de los lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos del IFE".

Lo que le solicito comunique usted al C. Daniel Lizárraga Méndez, para su conocimiento y efectos consiguientes" (Sic)

#### Oficio SF/1722/2010

"En atención a la solicitud de su oficio de referencia ETAIP/091210/04558, mediante el cual nos solicita el C. Daniel Lizárraga Méndez, diversa información relacionada con el CEN, en los ejercicios 2007, 2008, 2009, Proceso electoral 2008-2009 y 2010 le informo lo siguiente:

a. Con respecto al punto 1) de la solicitud de información que requiere el C. Lizárraga Méndez, le reitero que en el informe anual 2007 se entregó la documentación soporte a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en tiempo y forma conforme a la normatividad aplicable y que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Dictamen Consolidado del Informe Anual, argumentó en lo referente a los gastos de televisión, radio, prensa e Internet que el Partido " cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable".

En lo referente a los años 2008, 2009, y Proceso Electoral Federal 2008, 2009, le reitero, que el PRI no suscribió contratos con televisoras y radiodifusoras de conformidad en el artículo 49 fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b. En relación al punto 2) de la solicitud de información que requiere el C. Lizárraga Méndez, sobre los proyectos de trabajo, le reitero que dicha información es inexistente.
- c. En el punto 3), los proyectos ejecutivos que solicita el C. Lizárraga Méndez son inexistentes.
- d. En cuanto al punto 4), el Partido entregó toda la documentación soporte a la Unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de conformidad a la normatividad aplicable, salvo a los propuestas, dado que, por un lado no es parte de la documentación que se entrega de acuerdo al Reglamento de Fiscalización y por el otro esa documentación no la entrega el proveedor. Por tanto es inexistente.
- e. En lo referente al punto 5), le reitero que este Instituto Político no se encuentra arrendando algún bien inmueble y tampoco adquirió inmuebles durante los ejercicios señalados.
- f. En cuanto al punto 6), relación a los contratos de las empresas telefónicas, no omito mencionarle que estos fueron celebrados con fecha anterior a los periodos que se solicitan, toda vez que no son refrendables cada año, motivo por el cual no fueron entregados a la Unidad de Fiscalización."



g. En lo correspondiente al ejercicio 2010, le reitero que dicho ejercicio aún no termina, y de acuerdo al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el Partido tiene 60 días después del último día de Diciembre, para entregar el Informe Anual a la Unidad de Fiscalización del IFE. Por tanto, la información requerida por el Daniel Lizárraga, del ejercicio 2010, estará disponible hasta el año 2011; apegados de igual manera en el Reglamento de Transparencia y de los lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos del IFE.

Asimismo, no omito mencionarle que a la fecha este partido se encuentra en proceso de Auditoría del ejercicio 2010 por parte de la autoridad electoral." (Sic)

- XIX. Con fecha 12 de enero de 2011, la Unidad de Enlace, mediante oficio UE/PP/0035/11 notificó la Resolución firmada CI716/2010 al Partido Revolucionario Institucional; así mismo en términos del considerando 6 de la resolución en comento, se le hizo el requerimiento de que en el término de 5 días contados a partir de la legal notificación, hiciera llegar una respuesta de manera fundada y motivada sobre la información relativa a los proyectos ejecutivos presentados por las empresas para el mejoramiento de imagen personal o institucional, así como de los contratos suscritos con éstas y los contratos suscritos con proveedores para propaganda en cualquier modalidad y las propuestas de trabajo presentadas por las empresas dedicadas a la propaganda. Mismo requerimiento al cual ya había dado cumplimiento sin requerírsele, tal como se establece en el antecedente XVIII.
- XX. Con la misma fecha, personal de la Unidad de Enlace se constituyó en el domicilio proporcionado por el ciudadano para recibir toda clase de notificaciones, a efecto de darle a conocer el oficio UE/PP/0037/11 y notificarle personalmente la resolución número CI716/2010.

# Considerandos

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
- 2. Que el procedimiento de atención a una solicitud de información por parte de los partidos políticos se encuentra regulado en el numeral 69, párrafo 5, inciso b), fracciones I, II, incisos i, ii y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información



Pública, el cual, dispone que: "(...) b) Si la información no obra en poder de los órganos del Instituto se desahogará de acuerdo con el siguiente procedimiento: I. El órgano deberá notificar al Comité, a través de la Unidad de Enlace, que la información es inexistente en sus archivos, pero que la misma obra en los correspondientes de los partidos políticos de que se trate. Para ello, el órgano deberá emitir una respuesta fundada y motivada a más tardar dentro de los cinco días siguientes al que se turno la solicitud, II. El Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, hará del conocimiento de la solicitud al partido político en cuestión, el cual contará con los siguientes plazos para responder de manera fundada y motivada: i) Si la información es pública, contará con un plazo de diez siguientes a partir de que se le turno la solicitud y deberá entregar directamente la información al solicitante, y deberá rendir a la vez un informe al Comité en que se señale el cumplimiento de dicha obligación. ii)Si la información es clasificada como reservada o confidencial, o es declarada a su vez inexistente por el partido político en cuestión, éste cuenta con cinco días a partir de que se le turno la solicitud manifestando de modo fundado y motivado la clasificación o declaratoria de inexistencia de que se trate. III. En el caso del inciso ii) de la fracción anterior, la Unidad de Enlace deberá remitir el asunto al conocimiento y competencia del Comité, el cual en ejercicio de sus facultades, confirmará, modificará o revocará la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información (...)"

- 3. Que con relación a la clasificación formulada por el instituto político el numeral 61, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los partidos políticos deberán clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento. 4. La clasificación de la información que realicen los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)"
- 4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad: Tiene como obligación el verificar si la declaratoria de inexistencia y clasificación de información como temporalmente reservada o confidencial, hecha por los partidos políticos nacionales cumple con las exigencias del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracción II, inciso ii) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al fundar y motivar debidamente su respuesta en cuanto a la información solicitada.



5. Que el Partido Revolucionario Institucional en su respuesta manifestó que era inexistente la información relativa a los proyectos ejecutivos presentados por las empresas para el mejoramiento de imagen personal o institucional, así como de los contratos suscritos con éstas y las propuestas de trabajo presentadas por las empresas dedicadas a la propaganda.

El Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en su artículo 18.3 dispone que junto con su informe anual, los partidos políticos nacionales deben remitir la documentación soporte del mismo.

"Articulo 18.3

Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 13, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Unidad de Fiscalización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales a que hacen referencia los artículos 28.4 y 28.5, así como los auxiliares contables que no hubieren sido remitidos con anterioridad a la Unidad de Fiscalización en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético, y la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 28.6, todos del Reglamento;
- c) Los controles de folios a que se refieren los artículos 3.11 y 4.11, así como los registros a que se refieren los artículos 3.13 y 4.13 todos del Reglamento;
- d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 15.11 y la relación a que hace referencia el artículo 15.14 todos del Reglamento;
- e) El inventario físico a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento, en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético;
- f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Unidad de Fiscalización;
- g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, excepto las que se hayan remitido con anterioridad a la Unidad de Fiscalización;
- h) La documentación e información señaladas en los artículos 1.10, 12.11, 12.12 y 12.13 del mismo Reglamento;



- i) El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;
- j) La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Fundaciones, Institutos de Investigación, Organizaciones Adherentes, Centros de Formación Política y, en su caso del Frente), la cual deberá señalar los nombres, cargos, periodo que duró el cargo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y
- k) En caso de los partidos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.

Del anterior precepto legal, se desprende que los partidos políticos no tienen obligación de remitir a la autoridad fiscalizadora de este Instituto Electoral la información materia de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional manifestó que, por un lado, la información solicitada no es parte de la documentación que se entrega de acuerdo al Reglamento de Fiscalización y, por el otro, dicha documentación no la entrega el proveedor, se hace evidente la inexistencia de la información materia del presente considerando.

En ese sentido, resulta evidente la inexistencia de la información, ya que materialmente no fue generada. En tal virtud, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se



manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Por las consideraciones de hecho y derecho antes señaladas, este órgano colegiado deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información correspondiente a los años 2007, 2008 y 2009 relativa a los proyectos ejecutivos presentados por las empresas para el mejoramiento de imagen personal o institucional, así como de los contratos suscritos con éstas y las propuestas de trabajo presentadas por las empresas dedicadas a la propaganda.

Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional manifestó en su oficio de respuesta que la información referente a los contratos con proveedores para propaganda en cualquiera de sus modalidades, fue entregada a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En relación con el párrafo que antecede, en la resolución CI504/2010 emitida por este Órgano Colegiado, se hizo referencia a dicha información, misma que fue proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para mayor referencia se cita lo manifestado en la resolución antes señalada:

A efecto de responder la solicitud de manera sistemática, la información se desglosara conforme a los ejercicios objeto del presente requerimiento.

Por lo que hace a los ejercicios 2007,2008, 2009, así como lo correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, solicito proporcione al interesado la información que esta Unidad encontró dentro de sus archivos, misma que los partidos políticos entregaron en sus Informes Anuales respectivos

En ese contexto, hágale saber al interesado la documentación que obra en esta Unidad relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud en comento:

(...)



• 4).- Copias simples por concepto de propaganda.

*(...)* 

Al respecto, le pido informe al solicitante que la información referente a los puntos 1, 2, 3, <u>4</u>5 y 6 es pública, la cual obra en archivos de esta autoridad en forma física constando de mil trescientas veinte hojas.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 18, párrafo 1, fracción II; 61, párrafos 1, 2 y 3 y 69, párrafo 5, inciso b), fracciones I, II inciso i), ii) y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 18.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; este Comité emite la siguiente:

#### Resolución

**PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia hecha por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente a los años 2007, 2008 y 2009 relativa a los proyectos ejecutivos presentados por las empresas para el mejoramiento de imagen personal o institucional, así como de los contratos suscritos con éstas y las propuestas de trabajo presentadas por las empresas dedicadas a la propaganda, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del C. Daniel Lizárraga Méndez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al .C. Daniel Lizárraga Méndez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.



La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2011.

Ricardo Fernando Becerra Laguna Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Mónica Pérez Luviano Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información